AUTO No. 192 **192**
26 DE ABRIL DE 2024
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO NO. 076-2023, ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO CHIQUINQUIRÁ - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO CHIQUINQUIRÁ -SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Nit. 891.800.475-0.**
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**NELSON RAFAEL SÁNCHEZ CORREA,** C.C. 7.312.283 de Chiquinquirá, Secretario de Transito de Chiquinquirá. nersconta@gmail.com **CRISTIAN JOAQUÍN GIL APONTE,** C.C. 1.049.604.549 de Tunja, Secretario de Transito de Chiquinquirá. Para efectos de notificación al correo: cristianjoaquin.gil@hotmail.com **DIEGO LEÓNIDAS ZABALA PEDREROS,** C.C. 7315368 de Chiquinquirá, Secretario de Transito de Chiquinquirá. diegoozp@hotmail.com **IVON KATHERINE HERNÁNDEZ PACHÓN,** C.C. 1.052.338.593 de Caldas, Secretaria de Transito de Chiquinquirá. ivkther@gmail.com **PAULA ANDREA GONZÁLES PARRA,** C.C. 1.053.341.362 de Chiquinquirá, Secretaria de Transito de Chiquinquirá. juridicatransito2021@gmail.com **JUVER ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES,** C.C. 1.049.624.590 de Chiquinquirá, Inspector de Transito y Transportes de Chiquinquirá. juveralejandro23@gmail.com
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	22 de diciembre de 2023
FECHA DEL HECHO	Enero 2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA	**CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($169.685.239,00), SIN INDEXAR**
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	**PREVISORA DE COLOMBIA** Nit:860.002.400-2 Numero de póliza 3001474

DOCUMENTO FISCAL

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	*CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO*	REVISÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*	APROBÓ	*HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO*
CARGO	*ASESOR*	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	Vigencia: 11/10/2018-31/05/2019 Valor asegurado: $150'000.000 **PREVISORA DE COLOMBIA** Numero de póliza 3001713 Vigencia: 31/05/2019-05/04/2020 Valor asegurado: $150'000.000 **PREVISORA DE COLOMBIA** Numero de póliza 3001961 Vigencia: 22/03/2021-21/05/2021 Valor asegurado: $150'000.000 **PREVISORA DE COLOMBIA** Numero de póliza 3002142 Vigencia: 21/05/2021-21/05/2022 Valor asegurado: $150'000.000 **PREVISORA DE COLOMBIA** Numero de póliza 3002366 Vigencia: 27/05/2023-26/06/2023 Valor asegurado: $150'000.000 **PREVISORA DE COLOMBIA** Numero de póliza 3002563 Vigencia: 26/06/2023-18/01/2024 Valor asegurado: $150'000.000

DOCUMENTO OFICIAL

I. COMPETENCIA

De conformidad con la competencia que le otorga el artículo 272 incisos 2º y 6 de la Constitución Política, el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, el cual faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, *"Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada"*, Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede este Despacho a proferir auto por medio del cual se avoca conocimiento y apertura a etapa de Indagación preliminar, el expediente radicado con el **No. 076 – 2023**,adelantado por hechos ocurridos en la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Chiquinquirá sujetos de control por parte de la Contraloría General de Boyacá .

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Por medio de correos electrónico el 21 de junio del año en curso la contraloría general de la republica trasladada por competencia a esta corporación denuncia ciudadana respecto a las posibles irregularidades presentadas en la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Chiquinquirá.

De igual manera la contraloría municipal de Tunja traslada por competencia y radica en físico denuncia instaurada en esa corporación por la secretaria de tránsito y trasporte del municipio de Chiquinquirá.

Mediante oficio N° 20233100459 la Secretaria General de la CGB el día 22 de diciembre de 2023, remite a esta Dirección Operativa informe de participación ciudadana N 039 del 20 de diciembre de 2023 resultado de la denuncia ciudad mencionada anteriormente.

Los denunciantes como se expondrá a continuación justifican sus quejas debido al mal estado en el cual se encuentra la maya vial del municipio de Chiquinquirá, de igual manera aducen

que este mal estado de las vías se genera por la falta de recursos y la poca gestión en el recaudo por concepto de infracciones y multas interpuestas por la Secretaria de tránsito y trasporte del municipio.

Así las cosas, en repuesta allegada a la SG por la Federación Colombiana De Municipios, describe lo siguiente con relación a los hechos de la denuncia:

1. **Informe de forma general cuantos comparendos se impusieron en las vigencias 2019, 2020,2021, 2022, 2023, indicando el valor de los comparendos relacionados en cada vigencia.**

Rta: En atención a su solicitud, la Federación Colombiana de Municipios, como es de costumbre, está presta a atender de la forma más expedita todo requerimiento de información; por lo que se procedió a realize una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en la tabla a continuación la cantidad de comparendos impuestos en Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

VIGENCIA	CANTIDAD_COMPARENDOS	VALOR
2019	4102	$ 1.923.009.133
2020	1529	$ 691.505.606
2021	2303	$ 1.159.179.474
2022	2830	$ 1.601.659.598
2023	2607	$ 1.679.154.452

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

1.1. De los comparendos relacionados, indique cuantos se sancionaron durante las vigencias2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de igual manera, señala el valor de estos comparendos sancionados.

Rta: En atención al numeral 1.1, se procedió a realizar una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en la tabla a continuación la cantidad de comparendos sancionados por Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	1246	$ 916.827.727
2020	469	$ 236.661.503
2021	694	$ 341.936.835
2022	656	$ 458.899.278
2023	21	$ 125.818.128

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

1.2. De los comparendos relacionados, indique a cuántos se les libró mandamiento de pago durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, de igual forma señale el valor total de estos comparendos a los cuales se les ha librado mandamiento de pago.

Rta: En atención al numeral 1.2, se procedió a realizar una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en la tabla a continuación la cantidad de comparendos a los que se les libró mandamiento de pago por Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	208	$ 243.156.052
2020	232	$ 110.725.675
2021	407	$ 203.769.060
2022	50	$ 120.772.116
2023	2	$ 37.640.772

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

1.3. De los comparendos relacionados, sírvase indicar a cuantos se les ha proferido Revocatoria Directa durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, cuántos de los comparendos son por alcoholemia, de igual forma señale cual es la cartera que se ha dejado de cobrar.

Rta: En atención al numeral 1.3, se procedió a realizar una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en las tablas a continuación la cantidad de comparendos a los que se les profirió revocatoria directa por Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

Revocatorias totales:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884
2020	5	$ 3.072.302
2021	18	$ 7.578.768
2022	12	$ 7.495.182

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Revocatorias con infracciones F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

1.4. De los comparendos relacionados, señale a cuantos se les ha proferido caducidad, se vencieron los términos y el motivo del vencimiento de los mismos, lo anterior durante las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.

Rta: En atención al numeral 1.4, se procedió a realizar una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en la tabla a continuación la cantidad de comparendos a los que se les profirió declaratoria de caducidad por Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	1	$ 414.100
2021	3	$ 6.265.724
2022	29	$ 14.803.071

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

La Contraloría General de Boyacá se permite realizar nuevamente las siguientes precisiones, señalando que la caducidad o prescripción de un comparendo de tránsito se puede presenta cuando el presunto infractor interpone los recursos de ley contra la orden de comparendo, y la autoridad de tránsito no los resuelve o no lo hace dentro del término legal.

De igual manera es imperativo para esta Contraloría aclarar, Que la prescripción de los comparendos de tránsito, ocurre luego de tres años desde la imposición del mismo , en donde la autoridad de transito declaró infractor al sujeto objeto de la imposición del comparendo, pero no realizo cobro coactivo o persuasivo o que realizándolo no logro recaudar el dinero , y otra muy distinta es la caducidad, la cual ocurre en un año trascurrido desde la imposición del comparendo, sin tener actuación alguna para recaudar la multa por la imposición del comparendo por parte de la entidad.

La caducidad implica que la autoridad de tránsito pierde la facultad para imponer la multa que nace de imponer el comparendo, en razón a no haber desplegado las actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivo el comparendo en el tiempo fijado por la ley.

Como ya lo señalamos, la caducidad surge también cuando el ciudadano presenta los recursos contra el comparendo, lo cual debe hacer dentro de los 5 días hábiles siguientes

a la imposición del comparendo, y las autoridades de tránsito no lo resuelven oportunamente.

el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito Terrestre, es claro en señalar:

> *"(...) La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*
>
> *La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*
>
> *La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito (...)".*

Así las cosas, el comparendo no es una sanción como tal, sino una orden de comparecencia a un proceso en el que se impondrá la sanción o multa, y ese proceso llevado por las autoridades de tránsito el que se debe realizar dentro del año siguiente a la ocurrencia de la infracción, y si no se hace en ese término se configura la caducidad.

Es decir que, si presentado el recurso este no se resuelve en el término de un año se presenta la caducidad.

La caducidad impide que la sanción resultado del comparendo exista o nazca a la vida jurídica, y la prescripción implica que la autoridad de tránsito pierda el derecho a cobrarlo por la vía coactiva debido a la ineficiencia o poca gestión en su actuar.

De manera que con la caducidad el las sanción que se origina del comparendo no existe, y en la prescripción el comparendo sí existe pero prescribe el derecho o la obligación que surja de él.

Dentro de la información recaudada por esta Contraloría, en el Informe de *"Caducidades y Presuntas irregularidades – Inspección de Transito"*, aportado por la Secretaria de Transito de Chiquinquirá se logra evidenciar los siguiente:

[1] CNTT, art. 161.

DOCUMENTO OFICIAL

Núm.	ORDEN DE COMOARENDO	FECHA		ESTADO	FECHA	NOVEDAD
1	99999999000005361381	04/06/2022	2022-0677	SANCIONADO	17/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
2	99999999000005361383	04/06/2022	2022-0678	SANCIONADO	17/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
3	99999999000005020691	05/06/2022	2022-0681	SANCIONADO	17/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
4	99999999000005361539	11/06/2022	2022-0691	SANCIONADO	17/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
5	99999999000005149681	12/06/2022	2022-0692	SANCIONADO	17/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
67	99999999000005361578	13/06/2022	2022-0703	SANCIONADO	19/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
8	99999999000005020683	13/05/2022	2022-615	SANCIONADO	03/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
9	99999999000005361141	25/05/2022	2022-646	SANCIONADO	08/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
10	99999999000005149682	27/05/2022	2022-648	SANCIONADO	08/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
11	99999999000005320826	14/04/2022	2022-0820	SANCIONADO	04/11/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
12	99999999000005320880	19/04/2022	2022-570	SANCIONADO	02/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
13	99999999000005148710	20/04/2022	2022-573	SANCIONADO	02/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
14	99999999000005320618	23/04/2022	2022-576	SANCIONADO	02/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
15	99999999000005360719	30/04/2022	2022-582	SANCIONADO	02/08/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
16	99999999000005320004	23/03/2022	2022-535	SANCIONADO	29/07/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
17	99999999000005320196	28/03/2022	2022-537	SANCIONADO	29/07/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
18	99999999000005320249	30/03/2022	2022-538	SANCIONADO	29/07/2022	NO HAY RESOLUCIÓN FISICA
19	99999999000005320302	01/04/2022	2022-544	SANCIONADO	01/08/2022	SANCIÓN FÍSICA
20	99999999000005361720	20/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
21	99999999000005149695	20/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
22	99999999000005149693	17/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
23	99999999000005361643	17/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
24	99999999000005361651	17/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
25	99999999000005149694	18/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
26	99999999000005361685	19/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
27	99999999000005020690	04/06/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A
28	99999999000005320332	02/04/2022	N/A	SIN RESOLUCIÓN	N/A	N/A

Producto del presente análisis se logró establecer un presunto hallazgo de carácter fiscal por la falta de diligencia o gestión para imponer la sanción o en otro caso su recaudo , en las sanciones de Comparendo descritas en las tablas anteriores, por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($ 23.576.637,00).**

De igual forma en el Informe *"Caducidades y Presuntas irregularidades – Inspección de Transito"*, se logró evidenciar la existencia de los siguientes Comparendos Caducados, con ocasión a Comparendos registrados por conducir en Estado de Embriaguez:

1. N° de comparendo: 15176000000030796118 del 16-06-2022
Nombre del infractor: Jefer Armando Contreras
Valor: $44 971.200
Auto apertura de fecha 12 de enero de 2021 Fijación fecha de audiencia para el 25-10-2022
Orden de comparendo caducada el 16/06/2022

2. N° de comparendo 99999999000005020692 del 05-07-2022
Nombre del Infractor Jonier Stiven Bustos Peña
Valor $5 621 382
Auto de apertura de fecha 21 de octubre de 2021 Fijando como fecha el día 25 de octubre de 2022 (no se notifica personalmente, se notifica por aviso)
Desfijación de aviso 20/10/2022
Comparendo caducado el 05/07/2023

3. N° de comparendo: 15176000000030796120 del 16-06-2022
Nombre del infractor Jhon Jairo Moreno Pedraza
Valor $5 621.382
Auto de apertura de fecha 12/10/2021
Orden de comparendo caducado el 16/06/2023

Del presente análisis se logró establecer un presunto hallazgo de carácter fiscal en las Infracciones de Comparendo descritas, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($56.213.964,00).**

1.6. De los comparendos relacionados a cuantos les han proferido prescripción de la Acción de Cobro, así mismo cuántos de esos comparendos son relacionados a alcoholemia, sírvanse informar a cuánto asciende esta cartera, lo anterior durante las vigencias 2019, 2020, 2021,2022, 2023.

Rta: En atención al numeral 1.6, se procedió a realizar una búsqueda selectiva en Simit de la información requerida y en las tablas a continuación la cantidad de comparendos con declaratoria de prescripción en Chiquinquirá para la vigencia 01/01/2019 a 30/11/2023:

Total Prescripciones:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	50	$ 72.242.314
2020	2	$ 10.972.500

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Prescripciones con Infracción F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	2	$ 44.718.460
2020	1	$ 10.533.600

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

DOCUMENTO OFICIAL

Del presente análisis se logró establecer un presunto hallazgo de carácter fiscal en las Infracciones de Comparendo descritas, por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($ 83.214.814,00).**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ✓ Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.
- ✓ El acto Legislativo N° 004 del 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal y se establecen otras disposiciones.
- ✓ El Articulo 29 de la Constitución Política, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.
- ✓ Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
- ✓ Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- ✓ Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

IV. MATERIAL PROBATORIO.

Pruebas documentales:

- Traslado denuncia No. 1 Contraloría General de la República del 21 de junio de 2023. (Fl. 1 – 2)
- Escrito de denuncia No. 1. (Fl. 3 – 5)
- Auto No. 027 avoca conocimiento y solicita información del 12/07/2023. (Fl. 6 – 8)
- Comunicación al denunciante del Auto No. 027 del 12/07/2023. (Fl. 9)
- Traslado denuncia No. 2 Contraloría Municipal de Tunja del 25/08/2023. (Fl. 10
- Escrito de denuncia No. 2. (Fl. 11 – 15)
- Soportes denuncia No. 2. –25 comparendos impuestos por policía de carretera caducados, 26 comparendos impuestos por agentes de tránsito caducados, 3 comparendos por conducir en estado de embriaguez caducados y 3 comparendos para revisión de procedimiento- (Fl. 16 - 261)
- Auto No. 003 acumula denuncias en sede de participación ciudadana del 30/08/2023. (Fl. 262 – 263)
- Comunicación al denunciante del Auto No. 003 del 30/08/2023. (Fl. 264)
- Informe de participación ciudadana No. 039 del 20/12/2023. (Fl. 265 – 273)
- Comunicación al denunciante Auto No. 039 del 21/12/2023. (274 – 275)
- Memorando No. SG 20233100459 traslada el expediente a la DORF de la Contraloría General de Boyacá del 22/12/2023. (Fl. 276)
- Auto de asignación No. 087 del 26/12/2023. (Fl. 277 - 278)
- Auto No. 623 avoca conocimiento y apertura indagación preliminar del 28 de diciembre de 2023. (Fl. 279 - 285)
- Solicitud de pruebas del 29/12/2023. (Fl. X)
- Respuesta solicitud de pruebas del 16/01/2024. (Fl. X)

Los documentos relacionados en el presente acápite, se incorporarán mediante la presente providencia al expediente No. 076 de 2023, y servirán como soporte probatorio para

DOCUMENTO OFICIAL

determinar si se configuró o no un presunto detrimento patrimonial al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

Por lo anterior, se tendrán y aceptarán como válidas todas las pruebas obrantes dentro del expediente, allegadas en debida forma por la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, material que ha sido recaudado atendiendo lo contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Los anteriores documentos relacionados se incorporarán al expediente mediante la presente actuación y son el soporte probatorio para determinar si existe o no, un presunto detrimento patrimonial en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Chiquinquirá , por lo tanto, se tendrán y aceptarán como válidas todas y cada una de las pruebas obrantes dentro del expediente allegadas en debida forma por el municipio de Chiquinquirá y la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación tuvo como génesis dos denuncias, una de ellas instaurada ante la Contraloría General de la Republica – Gerencia Departamental y la segunda ante la Contraloría municipal de Tunja. En las cuales los quejosos por fallas en la maya vial y falta de recaudo de recursos provenientes de multas y sanciones por infracciones de tránsito interpuestas en el municipio de Chiquinquirá por parte de la secretaria de tránsito y transporte y la secretaria de hacienda presentan las denuncias.

La secretaria general de la CGB mediante Auto 027 del 12 de julio de 2023 avoca conocimiento de la denuncia instaurada ante la gerencia departamental de la CGR y trasladada a la CGB. mediante Auto N 003 del 2023 procede a generar auto de trámite para la acumulación de denuncias en sede de participación ciudadana.

Conforme a lo expuesto previamente sobre la ocurrencia de la conducta, y una vez analizado el material probatorio para cada uno de los temas allegados a este ente de control por los denunciantes, a efecto de establecer si hubo o no un menoscabo de los recursos públicos en la Secretaría De Tránsito Y Transporte De Chiquinquirá, es preciso remitirnos al artículo 6 de la Ley 610 de 2000 el cual dispone:

> ***"Artículo 6°.*** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.* ***El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante*** *Sentencia C-340 de 2007.".*

Se tendrá como argumento del presunto detrimento lo expuesta por parte de las Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, así;

DOCUMENTO OFICIAL

"Una vez revisado y analizado cada hecho de la denuncia, se observa que en los comparendos registrados para las vigencias 2021, 2022, 2023, en cuanto a lo que refiere sobre Caducidad y Prescripción, que presuntamente no se realizaron por parte de los funcionarios responsables las gestiones necesarias para ejecutar correctamente el procedimiento que tiene como fin el recaudo de recursos públicos.

Significa lo anterior, que la Secretaría De Tránsito Y Transporte De Chiquinquirá, afectó negativamente los recursos públicos, al no realizar el procedimiento necesario para evita la Caducidad y Prescripción de los comparendos en las vigencias objeto de estudio, como se detalla a continuación:

CADUCIDAD	
2019	$ 414.100
2020	0
2021	$ 6.265.724
2022	$79.790.601
2023	0
TOTAL	$86.470.425

PRESCRIPCIÓN	
2019	$ 72.242.314
2020	$10.972.500
TOTAL	$83.214.814

*Por lo anteriormente expuesto, existe un presunto hallazgo fiscal por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($169.685.239,00),** el cual debe ser objeto de estudio por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, ya que no se cumplieron las disposiciones consignadas en el Código Nacional De Tránsito Terrestre y normatividad vigente,*

***CRITERIO:** Se observó que no se realizaron las acciones necesarias para evitar que los Comparendos Caducaran o Prescribieran, con lo anterior se incumplió lo previsto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, razón por la cual se debe valorar la existencia de un presunto detrimento a los recursos públicos, lo anterior en atención a que los recursos recaudados por el pago de multas se distribuye el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional "*

Adicional a lo anterior, *es menester citar la ley 769-2002 en sus artículos 159- 160 donde establece :*

> ***ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO***. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

DOCUMENTO OFICIAL

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES. *<Artículo modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.*

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal realiza análisis del material probatorio aportado por el municipio de Chiquinquirá encuentra que el hecho generador se generador se presento en la vigencia 2019 y que se trata hechos de tracto sucesivo por tal razón y una vez se encuentren vinculados los presuntamente responsables, el despacho en atención a la ley 610 del 2000 l cual establece:

> *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)"*

Como se puede observar, la norma previamente transcrita establece el deber de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros garante del presunto responsable fiscal o del bien o contrato objeto de investigación en el proceso de responsabilidad fiscal.

La citada disposición fue objeto de control constitucional mediante Sentencia C-648 de 2002 en la cual se estableció que la vinculación de los garantes no vulnera la Constitución Política; por el contrario, lo que se busca es que la garantía proteja *"el interés general, en la medida en que permite resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros"*

Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.

Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza.

De igual forma la Corte Constitucional en la sentencia C-648 de 2002 determinó:

> *"(...) El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza (...)".*

DOCUMENTO OFICIAL

Así mismo la sentencia 2010-00612 DE 22 DE FEBRERO DE 2018, establece que la compañía de seguros en el marco del procedimiento de responsabilidad fiscal: i) está llamada como tercero civilmente responsable; ii) tiene las mismas prerrogativas que las partes y iii) su responsabilidad se limita a los riesgos amparados en la póliza y en los montos ahí establecidos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas el despacho procede a vincular como tercero civilmente responsable a la compañía:

ASEGURADORA	PREVISORA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	3001474 Vigencia: 11/10/2018-31/05/2019 Valor asegurado: $150'000.000
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	3001713 Vigencia: 31/05/2019-05/04/2020 Valor asegurado: $150'000.000
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	3001961 Vigencia: 22/03/2021-21/05/2021 Valor asegurado: $150'000.000
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	Numero de póliza 3002142 Vigencia: 21/05/2021-21/05/2022 Valor asegurado: $150'000.000
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	Numero de póliza 3002366 Vigencia: 27/05/2023-26/06/2023 Valor asegurado: $150'000.000
PÓLIZAS MANEJO GLOBAL	Numero de póliza 3002563 Vigencia: 26/06/2023-18/01/2024 Valor asegurado: $150'000.000
IDENTIFICACIÓN:	Nit:860.002.400-2

De igual manera se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el

> ***ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011.*** *<<Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.>>* ,

de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

Esta Dirección Operativa estará ajustada a el material probatorio allegado y solicitado, para establecer si existió o no conducta que afecte el erario público, según las pruebas aportadas y solicitadas se realizara el estudio de cada uno de los comparendos su gestión y posible falencia en el momento del recaudo de las multas a infracciones de tracito por parte de los funcionarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dentro de la presente apertura a proceso de responsabilidad , solicitar lo siguiente:

-Ofíciese al municipio de Chiquinquirá – secretaria de tránsito y transporte, a fin de que expida certificación que indique:

1. El recaudo total por multas a infracciones de tránsito en el municipio de Chiquinquirá vigencias 2019 a 2023 debido a que en el oficio remitido con anterioridad por parte el municipio el documento no es visible o no permite visualizarlo,
2. Discriminación individual de las resoluciones (número, fecha y valor) de revocatoria directa, caducidad y/o prescripción que a continuación se relacionan:

DOCUMENTO SOCIAL

RECOVATORIAS DIRECTAS:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884
2020	5	$ 3.072.302
2021	18	$ 7.578.768
2022	12	$ 7.495.182

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Revocatorias con infracciones F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

CADUCIDAD:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	1	$ 414.100
2021	3	$ 6.265.724
2022	28	$ 14.803.071

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

PRESCRIPCIÓN:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	50	$ 72.242.314
2020	2	$ 10.972.500

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Prescripciones con infracción F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	2	$ 44.718.460
2020	1	$ 10.533.600

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, radicado con el número 076-2023 adelantado por los hechos ocurridos en la el municipio de Chiquinquirá. Nit No. 891.800.475-0, por un posible detrimento patrimonial ocurrido por la caducidad o prescripción de los comparendos interpuestos en las vigencias, 2019-2020-2021-2022-2023, la cuantía del presunto daño patrimonial equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($169.685.239,00), teniendo como presuntos responsables fiscales a: **NELSON RAFAEL SÁNCHEZ CORREA**, C.C. 7.312.283 de Chiquinquirá, **CRISTIAN JOAQUÍN GIL APONTE,** C.C. 1.049.604.549 de Tunja, **DIEGO LEÓNIDAS ZABALA PEDREROS**, C.C. 7315368 de Chiquinquirá, **IVON KATHERINE HERNÁNDEZ PACHÓN,** C.C. 1.052.338.593 de Caldas, **PAULA ANDREA GONZÁLES PARRA,** C.C. 1.053.341.362 de Chiquinquirá , **JUVER ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES,** C.C. 1.049.624.590 de Chiquinquirá.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR todas las pruebas las remitidas por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá y el Municipio de Chiquinquirá, las cuales fueron relacionadas en el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR como pruebas de oficio, las siguientes:

-Ofíciese al municipio de Chiquinquirá, a fin de que expida certificación que indique y allegue:

1. El recaudo total por multas a infracciones de tránsito en el municipio de Chiquinquirá vigencias 2019 a 2023 debido a que en el oficio remitido con anterioridad por parte el municipio el documento no es visible o no permite visualizarlo,
2. Discriminación individual de las resoluciones (número, fecha y valor) de revocatoria directa, caducidad y/o prescripción que a continuación se relacionan:

RECOVATORIAS DIRECTAS:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884
2020	5	$ 3.072.302
2021	18	$ 7.578.788
2022	12	$ 7.495.162

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Revocatorias con infracciones F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	4	$ 20.509.884

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

CADUCIDAD:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	1	$ 414.100
2021	3	$ 6.285.724
2022	29	$ 14.803.071

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

PRESCRIPCIÓN:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	50	$ 72.242.314
2020	2	$ 10.972.500

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

Prescripciones con infracción F:

VIGENCIA	CANTIDAD_RESOLUCIONES	VALOR
2019	2	$ 44.716.460
2020	1	$ 10.533.600

Fuente: Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito -SIMIT

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR la búsqueda de los bienes en propiedad de los implicados fiscales.

ARTÍCULO QUINTO: VINCULAR como tercero civil mente responsable según la parte motiva a la **PREVISORA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

ARTÍCULO SEXTO: DECRÉTESE la práctica de versión libre y espontánea el día Martes 28 de mayo del año 2024 a las 10:00 am a :

NELSON RAFAEL SÁNCHEZ CORREA,
C.C. 7.312.283 de Chiquinquirá,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
nersconta@gmail.com

CRISTIAN JOAQUÍN GIL APONTE,

C.C. 1.049.604.549 de Tunja,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
Para efectos de notificación al correo:
cristianjoaquin.gil@hotmail.com

DIEGO LEÓNIDAS ZABALA PEDREROS,
C.C. 7315368 de Chiquinquirá,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
diegoozp@hotmail.com

Práctica de versión libre y espontánea el día miércoles 29 de mayo del año 2024 a las 10:00 am a :

IVON KATHERINE HERNÁNDEZ PACHÓN,
C.C. 1.052.338.593 de Caldas,
Secretaria de Transito de Chiquinquirá.
ivkther@gmail.com

PAULA ANDREA GONZÁLES PARRA,
C.C. 1.053.341.362 de Chiquinquirá,
Secretaria de Transito de Chiquinquirá.
juridicatransito2021@gmail.com

JUVER ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES,
C.C. 1.049.624.590 de Chiquinquirá,
Inspector de Transito y Transportes de Chiquinquirá.
juveralejandro23@gmail.com

Las cuales se realizarán de conformidad a lo establecido mediante Resolución Interna N° 292 del 24 de julio de 2023; haciéndoles saber igualmente que pueden remitirlo mediante correo electrónico responsabilidadfiscal@cgb.gov.co o presentándolo en la Oficina de radicaciones de la Contraloría General de Boyacá ubicada en la carrera 9 N° 17-50 Tunja Boyacá, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO – NOTIFICAR por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el presente proveído PERSONALMENTE a;

NELSON RAFAEL SÁNCHEZ CORREA,
C.C. 7.312.283 de Chiquinquirá,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
nersconte@gmail.com

CRISTIAN JOAQUÍN GIL APONTE,
C.C. 1.049.604.549 de Tunja,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
Para efectos de notificación al correo:
cristianjoaquin.gil@hotmail.com

DIEGO LEÓNIDAS ZABALA PEDREROS,
C.C. 7315368 de Chiquinquirá,
Secretario de Transito de Chiquinquirá.
diegoozp@hotmail.com

IVON KATHERINE HERNÁNDEZ PACHÓN,
C.C. 1.052.338.593 de Caldas,
Secretaria de Transito de Chiquinquirá.
ivkther@gmail.com

PAULA ANDREA GONZÁLES PARRA,

DOCUMENTO OFICIAL

procede recurso alguno según

C.C. 1.053.341.362 de Chiquinquirá,
Secretaria de Transito de Chiquinquirá.
juridicatransito2021@gmail.com

JUVER ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES,
C.C. 1.049.624.590 de Chiquinquirá,
Inspector de Transito y Transportes de Chiquinquirá.
juveralejandro23@gmail.com

PREVISORA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit:860.002.400-2
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

ARTÍCULO OCTAVÓ: Contra este auto no procede recurso alguno según lo estipulado en el articulo 40 de la ley 610 del 2000. ALBERTO QUESADA SALGADO Asesor

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
Director Operativa de Responsabilidad Fiscal

CARLOS ALBERTO QUESADA SALGADO
Asesor

Proyectó: Carlos Alberto Quesada Salgado
Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro
Aprobó: Héctor David Ortiz Alfaro

DOCUMENTO OFICIAL